

la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Cádiz en la plaza de España de la localidad de San Fernando, de dicha provincia, durante el período comprendido entre los días 1 a 31 de diciembre del año en curso.

Esta tómbola ha de sujetarse, en su procedimiento, a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 10 de noviembre de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

31402 RESOLUCION de 14 de noviembre de 1983, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa de utilidad pública a la parroquia de San Bernardo, de Sevilla.

Por acuerdo de este Servicio Nacional de Loterías de fecha 26 de octubre de 1983, ha sido autorizada la celebración de una rifa de utilidad pública a la parroquia de San Bernardo, de Sevilla, debiendo verificarse la adjudicación de los premios en combinación con los tres premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional del día 28 de julio de 1983.

La naturaleza y características de los premios adjudicables figuran en todas y cada una de las papeletas de la rifa, que serán distribuidas por los vendedores propuestos, a los que se les expide por este Servicio Nacional de Loterías los correspondientes carnés.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 14 de noviembre de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

31403 RESOLUCION de 15 de noviembre de 1983, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa benéfica a la Casa de Piedad-Hospicio de Vitoria.

Por acuerdo de este Servicio Nacional de Loterías de fecha 4 de octubre del año en curso ha sido autorizada la celebración de una rifa benéfica a la Casa de Piedad-Hospicio de Vitoria, debiendo verificarse la adjudicación de los premios mediante sorteo, que tendrá lugar, ante Notario, el día 17 de enero de 1984.

El importe de los premios adjudicables asciende a un total de un millón ciento veintisiete mil doscientas cuarenta y tres pesetas, figurando su naturaleza y valoración parcial en todas y cada una de las papeletas de la rifa, que serán distribuidas por el vendedor propuesto, al que se le expide por este Servicio Nacional el correspondiente carné.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 15 de noviembre de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 29 de noviembre de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	155,970	158,330
1 dólar canadiense	125,493	125,639
1 franco francés	18,849	18,904
1 libra esterlina	228,905	228,054
1 libra irlandesa	177,727	178,663
1 franco suizo	71,303	71,532
100 francos belgas	282,196	283,360
1 marco alemán	57,276	57,514
100 liras italianas	9,464	9,491
1 florín holandés	51,134	51,136
1 corona sueca	19,502	19,571
1 corona danesa	15,858	15,809
1 corona noruega	20,677	20,752
1 marco finlandés	26,845	26,953
100 chelines austriacos	813,106	817,440
100 escudos portugueses	120,533	120,998
100 yens japoneses	66,384	66,659

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

31405 ORDEN de 28 de septiembre de 1983 por la que se aprueba la normativa para la obtención del Grado de Licenciado en la Facultad de Medicina de la Universidad de Málaga.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Málaga, en solicitud de aprobación de la normativa para la obtención del Grado de Licenciado en la Facultad de Medicina de dicha Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por las Juntas de Facultad y de Gobierno de la Universidad y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades, éste Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la normativa para la colación del Grado de Licenciado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Málaga que figura en el anexo de la presente Orden.

Lo dgo a V. I para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. S. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANEXO QUE SE CITA

Normativa para la obtención del Grado de Licenciado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Málaga

Tesina

1. Los aspirantes que opten por el sistema de tesina dirigirán una instancia al ilustrísimo señor Decano, que deberá ser presentada, al menos, con seis meses de antelación a la fecha de lectura y defensa de la misma. Dicha solicitud no podrá presentarse antes de haber acabado todas las asignaturas de la carrera.

Asimismo, la instancia deberá contener los datos personales, la situación académica del solicitante y el título de la tesina que proyecta, así como el Director de la tesina elegido. El deberá expresar en la solicitud su conformidad.

2. Las tesinas podrán ser dirigidas por un Profesor de la Facultad con grado de Doctor.

La propuesta del tema y del Director de la tesina deberá contar a efectos de la debida coordinación del trabajo, en el Departamento o en la cátedra, con la aprobación del Jefe del Departamento o titular de la cátedra en que va a realizarse.

3. Para formalizar la matrícula que le permita la lectura y defensa de la tesina, los alumnos deberán entregar en la Secretaría de la Facultad cuatro ejemplares del trabajo realizado, que deberá versar, con el suficiente rigor científico, sobre un tema de investigación, o puesta al día de un tema de actualidad, o un trabajo de revisión clínica. Tres de estos ejemplares se entregarán a los miembros del Tribunal que haya de enjuiciarle. El ejemplar restante quedará expuesto en la Sala de Profesores o Secretaría de la Facultad para su revisión por los Profesores de esta Facultad, los cuales serán informados de la entrega de la tesina por la Secretaría de la Facultad, a través del Departamento. Las posibles objeciones serán comunicadas al Decano para que las traslade al Tribunal que ha de juzgar la tesina.

4. El Decano designará los Tribunales, oída la Junta de Facultad, que en cada ocasión hayan de juzgar las tesinas presentadas.

Estos Tribunales se compondrán de tres miembros (un Catedrático como Presidente y dos Profesores numerarios), uno de ellos habrá de ser precisamente el Director de la tesina, en el caso de ser profesor numerario. Si el Director es un Profesor no numerario, el Tribunal calificará definitivamente la tesina, oído preceptivamente el informe del mismo.

5. El Tribunal se reunirá en sesión privada y examinará las tesinas presentadas. En el caso de que juzgara inadmisible el director de la tesina, motivando su decisión y señalando las algunas de ellas, se lo comunicará así al alumno como al Director para, en su caso, reelaborar el trabajo antes de ser sometido nuevamente a la consideración del Tribunal.

La convocatoria para el mantenimiento y defensa deberá ser hecho público por el Secretario del Tribunal con quince días, al menos, de antelación.

6. Reunido el Tribunal en sesión pública, el Presidente concederá a palabra al aspirante, para que en el tiempo máximo de treinta minutos exponga oralmente el tema de su trabajo, en mérito de empleo y las conclusiones a que se llegue. A continuación los miembros del Tribunal podrán hacer al alumno las objeciones y observaciones que estimen pertinentes, así como pedir las aclaraciones oportunas. El alumno podrá contestar a estas interacciones.

7. El Tribunal, en sesión secreta, calificará finalmente las tesinas de aprobado, notable o sobresaliente, teniendo en cuenta, en su caso, el segundo párrafo del punto número 4.

8. La fecha de la lectura y defensa de la tesina queda establecida para las primeras quincenas de los meses de noviembre, marzo y julio.